

RESOLUCIÓN N° 5/2021

NEUQUEN, 23 de febrero de 2021.-

VISTO:

Los autos caratulados: **“COSCARARTE, JEREMÍAS SAMUEL S/ DECLARACIÓN DE ESTADO DE ADOPTABILIDAD”** (INC N°99863/2019), los que tramitan por ante el Juzgado de Familia N° 1 de Neuquén Capital y, recibidos en esta Instancia en virtud de la excusación deducida por la Dra. **PAMELA SOLEDAD CANALES**, contra la asignación realizada por el Servicio de Orientación Jurídica, respecto de la nombrada para actuar en el carácter de patrocinante del niño de autos;

CONSIDERANDO:

Que, las circunstancias fácticas del presente legajo, en especial su estado procesal y, el hecho de haber intervenido profusamente en el carácter supra explicitado la Sra. Titular de la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente N° 2 Dra. Natalia Soledad Stornini, aconsejan en aras de la economía procesal y, de la unidad de actuación; apartarse del criterio sentado por el Sr. Defensor General; en autos: **“VILLALBA SILVIA ELISABETH C/ SANDOVAL HECTOR DAVID S/ PRIVACION DE EJERCICIO DE RESPONSABILIDAD PARENTAL”**; expte. N° 92898/18, del registro del Juzgado de Familia N° 4 de Neuquén Capital, en los cuales dictó la Resolución N° 46/2020; de lo resuelto por el suscripto en autos: **“GAVILÁN, LIZ S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES”**; expte. N° 110993/19 mediante el dictado de la Resolución N° 51/2020 y, en autos: **“NAHUEL AGUSTINA SOLANGE, SANTIAGO BAUTISTA FUENTEALBA, EZEQUIEL ULISES DOMÍNGUEZ, CIELO BRISA QUIROGA S/MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS”** (Expte. N°42.212/2009),

los que tramitan por ante el Juzgado de Familia N° 3 de Neuquén Capital, mediante Resolución N° 63/2020.

Lo explicitado precedentemente no empece ni, modifica, el criterio sentado en todos los precedentes reseñados el que continuará aplicándose para los casos nuevos en orden a lo dispuesto por los artículos 1; 11, inciso c); 27, subsiguientes y concordantes de la ley 2892 y demás normativa, doctrina y jurisprudencia allí citada, fuentes de las que surge, sin hesitación, que la tarea de patrocinar a los niños y adolescentes, debe recaer en un Defensor/a Público/a.

En virtud de todo lo expuesto; en uso de facultades propias conferidas por la ley 2892 y la Resolución N° 44/14;

EL SECRETARIO CIVIL Y NUEVOS DERECHOS

RESUELVE: 1.- Hacer lugar a la excusación deducida por la Dra. PAMELA S. CANALES y, disponer la intervención en los presentes autos, en el carácter de Abogada del Niño, de la Dra. Andrea Rappazo, en su carácter de subrogante natural de la Dra. Natalia Soledad Stornini.

2.- Regístrese, Notifíquese.-



**PODER JUDICIAL
DE NEUQUÉN**